

**OBSERVACIONES Y PROPUESTAS SOBRE LAS REGLAS GENERALES Y EL CAMPO DE APLICACIÓN** del Proyecto de Convención Interamericana de Derecho Internacional Privado sobre la ley aplicable a algunos contratos de consumo de Brasil

**Parte III – Art. 4**

Por Claudia Lima Marques, delegada brasilera

**5. Observaciones breves sobre el Art. 4**

Ninguno de los delegados se manifestó contra el espíritu protetivo del Art. 4, pero la técnica es nueva en las CIDIPS y afecta el tema de previsibilidad para el proveedor o profesional (*favor consumidor*). Como explicamos en los textos anteriores, la propuesta de CIDIP intenta conciliar la pluralidad de métodos del Derecho Internacional Privado actual, con la tradición de las CIDIPS y la voluntad de evolucionar en la protección del consumidor en materia de conflictos de forma razonable, como en el art. 4.

La Cláusula de excepción (Art. 4) completa la propuesta brasileña, un artículo de flexibilización que muchos delegados apuntaron como positivo, a complementar la normativa de la Convención Interamericana sobre Normas Generales de Derecho Internacional Privado en tema como el de contratos de consumo. La delegación de Brasil considera importante que se mantenga el Art. 4:

**Art. 4 - Cláusula de excepción**

1. La ley indicada como aplicable por esta Convención puede no ser aplicable en casos excepcionales, si, teniendo en vista todas las circunstancias del caso, la conexión con la ley indicada como aplicable resultara superficial y el caso se encontrara más estrechamente vinculado con otra ley más favorable al consumidor.

El estudio de las honorables delegadas de Argentina Adriana Dreyzin de Klor y Paula All parece considerar positivo la inclusión de más una regla sobre orden público. Si bien el orden público como cláusula general no está incluido en el proyecto brasileño nos parece positivo su inclusión en las cláusulas finales, conforme a la CIDIP II sobre normas generales (proyecto uruguayo).